



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 293 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 12 de agosto del 2024 en el Oficio N.º 1138-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 12 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9888707, emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, y con los demás anexos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".

Que, mediante Oficio N.º 1138-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 12 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9888707, emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC, solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura *solicita ordene a quien corresponda Proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial por el cambio del personal clave SUPERVISOR DE OBRA, de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N.º 2465172, puesto que el consorcio COSACH solicita dicho cambio, el mismo que será reemplazado por Ing. JORGE JHOEL BARDALES SANCHEZ, para continuar con el trámite.*

Asimismo, mediante el proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca de fecha 12 de agosto del 2024 en el que se indica proyectar la resolución correspondiente sobre el cambio de personal clave.

Que, a través del Informe N.º 28-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 05 de agosto del 2024, con registro MAD N.º 09859774, el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riegos II comunica al Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, lo siguiente respecto a la solicitud de Cambio de Especialista en Impacto Ambiental Y Seguridad, en el Ítem IV. Conclusiones que:

- Se ha verificado que el profesional propuesto para reemplazar al Ing. Jefe de Supervisión de Obra, reúne la experiencia de acuerdo a las bases de la convocatoria para la contratación de la supervisión de obra.
- Basándose en el principio de presunción de veracidad se acepta los documentos presentados por el representante común del CONSORCIO GRUPO PERÚ, lo cual ha llevado a la evaluación y calificación de los mismos.
- Se aprueba la sustitución del profesional solicitado por el Sr. Héctor Carrillo Padilla, en su calidad de representante común del CONSORCIO GRUPO PERÚ.
- Se recomienda que de acuerdo a la Ley y en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda del interés de la entidad, la documentación alcanzada por el representante común del CONSORCIO GRUPO PERÚ, deberá ser verificada por el órgano encargado de las



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 293 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

contracciones, realizando el control posterior de las mismas

- Pasar a la oficina de asesoría legal para elaborar la resolución correspondiente.

Que, mediante la Carta N.º 025-2024-CSGP/RC de fecha 19 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9778523, emitido por el Sr. Héctor Carrillo Padilla, Representante Común Consorcio Supervisor Grupo Perú comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca que: “(...) que el profesional que nos acompaña hasta el momento como JEFE DE SUPERVISION, en LA CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...), no vienen cumpliendo fielmente las funciones encomendadas, hecho que nos viene afectando administrativamente al CONSORCIO GRUPO PERU y que podría acarrear PENALIDADES futuras en contra de nuestro despacho, en tal sentido, mediante la presente solicito la aprobación del profesional: JORGE JHOEL BARDALES SANCHEZ, en reemplazo del Ing. DANTE MICHAEL ABAD FALLA, como JEFE DE SUPERVISIÓN (...)”.

Que, mediante la Carta N.º 158-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 19 de julio del 2024 con registro MAD N.º 977722, emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo Director Regional de Agricultura Cajamarca comunica al Sr. Héctor Carrillo Padilla, Representante Común Consorcio Supervisor Grupo Perú que: “(...) el cambio e personal clave (Jefe de Supervisión), para la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N.º 246517, no procede debido a que este no se encuentra justificado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según Numeral 190.3, según como se indica en el Informe N.º 22-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 05 de agosto del 2024, con registro MAD N.º 09859774, el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riegos II”.

Que, a través del Informe N.º 22-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 05 de agosto del 2024, con registro MAD N.º 09859774, el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riegos II comunica al Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, lo siguiente respecto a la solicitud de Cambio de Especialista en Impacto Ambiental Y Seguridad, en ítem IV. Conclusiones que:

- Devolver la documentación al Sr. Héctor Carrillo Padilla indicando que no procede el cambio de personal clave (Jefe de supervisión), debido a que no justifica el cambio de dicho profesional de acuerdo al reglamento de la ley de contrataciones artículo 190 numeral 190.3

Que, mediante la Carta N.º 024-2024-CSGP/RC de fecha 12 de julio del 2024 con registro MAD N.º 9756731, emitido por el Sr. Héctor Carrillo Padilla, Representante Común Consorcio Supervisor Grupo Perú remite al Director Regional de Agricultura Cajamarca que: “(...) la CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE (JEFE DE SUPERVISIÓN), adjuntando el CURRICULUM VITAE, y su habilidad original para su evaluación y aprobación si la mereciera en reemplazo del profesional que nos acompaña hasta la fecha de la aprobación de la presente solicitud de cambio acorde a lo estipulado en su CONTRATO N.º 15-2024-GR.CAJ-DRAC, de la supervisión de la obra de la referencia b), cumpliendo lo descrito en el Numeral 190.2 1 del “Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado”, (Decreto Supremo N.º 168 - 2020 - EF, que modifica el Decreto Supremo No 344 - 2018 - EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 293 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

Que, mediante la Oficio N.º 263-2024-GR-CAJ/DRA-OAJ de fecha 13 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 09891965, emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC comunica al Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agraria, Ganadero y Riego lo siguiente:

Que, en virtud al documento de la referencia, se ha evaluado el contenido del expediente, evidenciándose la existencia de dos Informes: Informe N.º 22-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR-LHG-EPRII de fecha 19 de julio del 2024 y el Informe N.º 28-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR-LHG-EPRII de fecha 05 de agosto del 2024; los cuales, en su contenido son contradictorios entre sí, puesto que en uno desaprueba el cambio del personal clave y en el otro lo aprueba, asimismo, no se adjunta los documentos sustentatorios que justifiquen el incumplimiento de funciones por parte del Jefe de Supervisión que se pretende reemplazar

En ese sentido, se deriva la documentación contenida en 26 folios, para su aclaración de la contradicción y/o subsanación, ello con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, a través del Informe N.º 100-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO – RCG de fecha 16 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 09897568, el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego – DDAGR – DRAC comunica al Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, lo siguiente respecto a la solicitud de Cambio de Personal Clave, en el **Ítem IV. Conclusiones** que:

Teniendo en cuenta que existe el INFORME N.º 28-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR, MAD N.º 09859774 el mismo que aprueba el cambio del personal clave y que la entidad no se ha pronunciado dentro de los 8 días siguientes, se da por aprobado el cambio de personal clave siendo el profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Grupo Perú el Ingeniero Jorge Jhoel Bardales Sánchez, con DNI N.º 70202628 y con CIP 258966 por lo que esta coordinación recomienda que la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncie mediante acto resolutivo aprobando el cambio de personal clave en este caso Jefe de Supervisión.

Que, mediante el Oficio N.º 1199-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 19 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 9910121, emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego remite al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica – DRAC, el Informe N.º 100-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO – RCG de fecha 16 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 09897568, en original y 29 folios, el mismo que aprueba el cambio del Jefe de Supervisión del CONSORCIO GRUPO PERÚ, encargado del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2465172; para proseguir con el trámite correspondiente.

Que, en este contexto conviene citar lo establecido por el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, prescribe: *Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado*

190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

190.2 *El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 293 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

- 190.3 *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*
- 190.4 *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*
- 190.5 *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N.º 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado".

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – Supervisor, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, asimismo se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la OPINIÓN N.º 252-2017/DTN:

"Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N.º 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique¹ que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En

¹ En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debe ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley) está obligada a verificar que el sustituto que designe el contratista cumpla con, por lo menos, las mismas capacidades a las del profesional que requiere ser reemplazado.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 293 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas –respetándose, así, la calidad de la oferta– y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad.

En este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.

Al respecto, conforme se indicó anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por el incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento".

Que, en ese sentido, se debe señalar que el artículo 49º del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que la calificación de postores para contratar con el Estado se realiza con el fin de que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Además, menciona que las Entidades pueden adoptar los siguientes requisitos: capacidad legal, capacidad técnica, experiencia del postor en la especialidad y solvencia económica.

En el caso específico de la experiencia del personal clave, la OSCE ha establecido las Bases Estándar (Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD); en el cual establece que para corroborar la experiencia del personal clave se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos: **copia simple de contrato del servicio prestado, constancias, certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia del personal.**

Estos documentos deben contener los nombres del personal clave, la fecha y los servicios que prestaron para la Entidad, con el fin de acreditar la experiencia adquirida por una actividad previamente realizada.

Que, considerando la normativa precitada y contrastando con lo manifestado en el Informe N.º 28-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII de fecha 05 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 09859774, donde se indica que: "Se ha verificado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 203 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

que el profesional propuesto a reemplazar al Ing. Jefe de Supervisión de Obra, reúne la experiencia de acuerdo a las bases de la convocatoria para la Contratación de la Supervisión de Obra.

Se aprueba la sustitución del profesional solicitado por el Sr. Héctor Carrillo Padilla, en su calidad de representante común del CONSORCIO GRUPO PERÚ (...)" Aunado con el Informe N.º 100-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO – RCG de fecha 16 de agosto del 2024 con registro MAD N.º 09897568, indica que: *la entidad no se ha pronunciado dentro de los 8 días siguientes, se da por aprobado el cambio de personal clave siendo el profesional propuesto por el Consorcio Supervisor Grupo Perú el Ingeniero Jorge Jhoel Bardales Sánchez, con DNI N.º 70202628 y con CIP 258966.* En ese sentido se deberá emitir el acto resolutivo que aprueba el cambio de personal clave – Jefe de Supervisión de Obra

Que, es menester indicar que, la Entidad cuenta con un plazo de ocho (8) días de acuerdo al numeral 190.5 del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones (Artículo modificado mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019), para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de profesional, vencido dicho plazo, se considera aprobada la sustitución. En ese sentido, teniendo en cuenta que la primera Carta N.º 024-2024-CSGP/RC con fecha **12 de julio del 2024**, el Representante Común - Consorcio Supervisor Grupo Perú, presenta ante trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca la solicitud de cambio de persona clave – JEFE SUPERVISOR DE OBRA, reiterando su pedido mediante Carta N.º 024-2024-CSGP/RC con fecha **19 de julio del 2024**, se tiene que desde la fecha se computa el plazo que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento, **venciéndose en demasía a la actualidad.**

Que, en efecto, a la fecha se encuentra vencido el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el Representante Común - Consorcio Supervisor Grupo Perú, de sustitución de profesional, en consecuencia, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se deberá tener por aprobada su solicitud.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio de PERSONAL CLAVE – JEFE DE SUPERVISIÓN, solicitada por el Representante Común - Consorcio Supervisor Grupo Perú para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalin y Bellavista Caja, en los distritos de Baños del Inca y Encañada – Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2465172, **AUTORIZAR** al ING. JORGE JHOEL BARDALES SANCHEZ con registro CIP N.º 258966, en el cargo de **JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA** en reemplazo del Ing. DANTE MICHAEL ABD FALLA. En merito al proveído del Director Regional de Agricultura, de fecha 12 de agosto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 293 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de agosto del 2024.

del 2024, al Oficio N.º 1199-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR emitido por el Ing. Esmil顿 B. Plasencia Obando, al Informe N.º 100-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP. EN PROY. RIEGO – RCG emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego y al Informe N.º 28-2024-GR-CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-LHG-EPRII, el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riegos II.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional Agricultura Cajamarca y las demás oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, asimismo **PUBLICAR** en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mauricio A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR